

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho de la señora Juez, el proceso verbal de Homologación a la Fijación de Cuota Alimentaria surtido ante la Comisaría de Familia por solicitud de DEICY JOHANNA SÁNCHEZ CARDONA frente a CARLOS ARTURO TABARES LÓPEZ, radicada al 2023-00060-00; teniendo en cuenta escrito allegado por la apoderada de la demandante que persigue aplazar la diligencia. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 23 de abril de 2024.


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

AUTOS SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0244

Viterbo, Caldas, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Cursa su trámite en esta instancia proceso verbal de Homologación a la Fijación de Cuota Alimentaria surtido ante la Comisaría de Familia por solicitud de DEICY JOHANNA SÁNCHEZ CARDONA frente a CRLOS ARTURO TABARES LÓPEZ, radicada al 2023-00060-00.

Dentro del devenir se programó audiencia inicial para esta misma fecha, por auto de fecha 27 de septiembre último, con notificación por anotación por estado del asunto.

La accionante confirió poder a profesional del derecho en defensa de sus intereses en el trámite dispuesto por esta oficina, con la consecución de personería para ello.

La apoderada de la madre de la menor, allegó memorial que indica los motivos por los cuales persigue el aplazamiento de la diligencia, los cuales se sintetizan, así:

a- Que requiere conocer del trámite debido a que al momento de que se le confiera poder solo se le allegaron algunos memoriales en poder de su gestora.

b- Que la madre de la beneficiaria debido a los hechos de violencia económica por lo que desea asistir acompañada de profesional del derecho.

d- Solicita el link del trámite.

De otro lado, en varios escritos enviados por la apoderada de la parte demandada, se ha opuesto a lo pretendido esbozando su punto de vista y no estar de acuerdo con el motivo que justifica el aplazamiento de la diligencia debido a que en detalle debió solicitar el link correspondiente oportunamente para lo cual resalta la efectividad de esta secretaría para el envío de ellos.

En cuanto a la violencia económica informa que no es de resorte de este asunto el decidir al respecto.

En correo posterior solicita que la diligencia se realice de manera virtual por motivos de desplazamiento de su mandante.

SE CONSIDERA:

En primer lugar, debemos advenir y llamar la atención a las profesionales del derecho a fin de que en lo sucesivo envíen sus escritos en memorial en formato PDF y no sobre la bandeja del correo, caso contrario no serán tenidos en cuenta.

Se ajusta la solicitante al desconocimiento que tiene del desarrollo procesal para la defensa de los intereses de quien representa a la beneficiaria de alimentos, sin que obre constancia sobre el pedido del link a esta oficina en su oportunidad y previo a la audiencia.

Ciertamente aparece auto que concede personería a la profesional sin otra actuación de su parte.

Esta dispensadora de justicia se ha caracterizado por garantizar los derechos a la defensa y el debido proceso de quienes acuden a solicitar la resolución de conflictos en esta instancia y no puede generar en esta etapa procesal críticas sobre los motivos por los cuales la abogada no solicitó el acceso al proceso de manera previa.

Debe establecer esta decisión el desconocimiento del devenir procesal por parte de quien defiende los intereses de una menor de edad a través del poder conferido por la progenitora y ante tal solicitud debe ceder todo fundamento en bien de la misma y en aras de que se desarrolle la audiencia de trámite con garantías procesales suficientes para el cumplimiento de los principios rectores que rigen el procedimiento.

El rechazar esta solicitud podría comprometer la defensa de quien reclama tiempo para el estudio del dossier, por lo que se accederá a lo solicitado.

Para el efecto se señala el día 8 de mayo de esta calenda, hora diez de la mañana.

Se enviará el link a la reclamante para su conocimiento.

Con respecto a la solicitud de la parte demandada, se hace necesario recalcar que desde la citación a la audiencia programada se insistió por parte de esta judicial en la asistencia de las partes y los testigos de manera presencial.

Para ello, dijo:

“Debe resaltar esta judicial que la asistencia de las partes, para el caso -demandante y demandada- debe hacerse de manera presencial en la sala de audiencias de esta unidad judicial, con miras a que esta dispensadora de justicia pueda desarrollar los interrogatorios correspondientes y tener acceso directo al interrogado en apoyo a lo dispuesto en el artículo 171 del código general del proceso. Igualmente como lo ha dicho la Corte, en estos temas con respecto a la valoración de la prueba testimonial, debe realizarse de manera personal el escrutinio por esta judicial, para evidenciar las formas en que puede impugnar su credibilidad y los ámbitos temáticos de tal procedimiento, verbigracia, la «capacidad del testigo para percibir, recordar o comunicar cualquier asunto sobre la declaración», la «existencia de cualquier tipo de prejuicio, interés u otro motivo de parcialidad por parte del testigo» o el «carácter o patrón de conducta del testigo en cuanto a la mendacidad»”.

Posición que aún se sostiene con una raíz que enfatiza en la necesidad de valorar de manera personal tanto a las partes en sus intervenciones -conciliación e interrogatorios, como a la prueba testimonial decretada, a fin de evidenciar aspectos de comportamiento y otros que llevan a tomar una ruta en la decisión que se adopte.

Por lo anterior se dispone que la audiencia será de manera presencial en la sala de audiencias de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 065 del 25/4/2024</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
--

